

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España contra Orden del Ministerio de Trabajo de fecha cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, referente a afiliación y cotización en la Seguridad Social, declarando que la expresada Orden está ajustada a Derecho, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril. (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Cañas Gómez y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de diciembre de 1963, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Felipe Cañas Gómez y otros señores contra este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos estimar, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Cañas Gómez y don Eugenio Saelices Gálvez, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de mayo de 1962, y con revocación de la misma por no ser conforme a Derecho, debemos declarar y declaramos que los recurrentes deben ser repuestos por la «Compañía Metropolitana de Madrid» en el puesto que les correspondía, habida cuenta de las dos plazas de Oicial de primera creadas en la Sección de Soldadores de dicha empresa, con el abono de los emoumentos dejados de percibir, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives (rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Empleo por la que se acuerda devolver, con carácter provisional, la fianza de 500.000 pesetas a don Victor González Dust, Apoderado de la entidad «Guillermo Olsen & Co. Ltd.»

Instruido expediente a instancia de don Victor González Dust, Apoderado de la entidad «Guillermo Olsen & Co. Ltd.», para la devolución de la fianza de 500.000 pesetas nominales depositadas en el Banco de España, como garantía de las obligaciones del Armador «Achille Lauro», de Nápoles, su representante don Rafael Díaz Llanos y del representante suplente don Francisco Padrón Alonso.

Esta Dirección General ha acordado, con carácter provisional, acceder a la devolución de la fianza solicitada, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración de 20 de diciembre de 1924 se publique este acuerdo provisional en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que en el término de dos meses puedan formular reclamación contra el mismo quienes se consideren con derecho a ello.

Madrid, 16 de abril de 1964.—El Director general, M. Alonso Olea.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Hermandad de Seguro Mutuo de Previsión Social contra la Mortalidad, Enfermedad y Accidentes del Ganado Vacuno», domiciliada en Gordejuela (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Hermandad de Seguro Mutuo de Previsión Social contra la Mortalidad, Enfermedad y Accidentes del Ganado Vacuno», con domicilio en Gordejuela (Vizcaya);

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento porque habrá de regirse la Entidad denominada «Hermandad de Seguro Mutuo de Previsión Social contra la Mortalidad, Enfermedad y Accidentes del Ganado Vacuno», con domicilio social en Gordejuela (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.815.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Hermandad de Seguro Mutuo de Previsión Social contra la Mortalidad, Enfermedad y Accidentes del Ganado Vacuno». Gordejuela (Vizcaya).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.504, interpuesto por don Juan Llona Basaras y otros contra resolución de este Ministerio de 24 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.504, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Llona Basaras y otros contra resolución de este Ministerio de 24 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 31 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Juan Llona Basaras, por sí y en representación de los demás herederos de don Guillermo Llona Olea, contra la Orden del Ministerio de Industria de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno sobre suministro de energía eléctrica a don Lorenzo Arandía, y desestimando igualmente dicho recurso, debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de aquella Orden y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.755, promovido por don Roberto Faure contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.755, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Robert Faure contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1961, se ha dictado con fecha 11 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por don Robert Faure contra resolución del Ministerio de Industria de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno que denegó al recurrente el registro de la marca «Citrocolina», resolución que debemos confirmar como confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»